

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 144-2014 MUESTREO.PINGÜINOS

XII REGIÓN



AUTORIZA A JULIANA DE ABREU VIANNA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 2086

VALPARAISO, - 7 AGO. 2014

VISTO: Lo solicitado por Miguel Mansilla Campos mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 7.105, de fecha 27 de junio de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 144/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 144/2014, de fecha 2 de julio de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Comparative Phylogeography and Adaptation of Penguins: Using Genome-Wide Single Nucleotide Polymorphism (SNP) Genotyping”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Juliana de Abreu Vianna presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Comparative Phylogeography and Adaptation of Penguins: Using Genome-Wide Single Nucleotide Polymorphism (SNP) Genotyping”**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 144/2014, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines comerciales, y que constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto señalado.

Que de acuerdo al Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto, su artículo 2° establece que podrá por resolución de esta Subsecretaría, podrá autorizarse la captura de ejemplares vivos, cuando exista, por ejemplo, una finalidad **de investigación**, sólo cuando implique una retención temporal de los ejemplares, como es el caso de la presente solicitud.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Juliana de Abreu Vianna, R.U.T. N° 21.554.500-K, domiciliada en Vicuña Mackenna N° 4860, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Comparative Phylogeography and Adaptation of Penguins: Using Genome-Wide Single Nucleotide Polymorphism (SNP) Genotyping”**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en el estudio de los patrones y adaptación filo geográfica y distribución de la población de especies de pingüinos a lo largo de diferentes condiciones, desde el trópico hasta la Antártica.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- Para efectos de la investigación que se autoriza por la presente resolución, se podrá obtener muestra de sangre por ejemplar y por una única vez, equivalente al 1% de la masa corporal, mediante el procedimiento señalado en el informe técnico citado en Visto y los Términos Técnicos de Referencia, de las especies que se indican a continuación:

Nombre científico	Nombre común
<i>Eudyptes chrysolophys</i>	Pingüino macaroni
<i>Spheniscus magellanicus</i>	Pingüino de Magallanes
<i>Apttenodytes patagonicus</i>	Pingüino rey
<i>Eudyptes chrysocome</i>	Pingüino penacho amarillo

Para estas actividades, el solicitante deberá contar con personal idóneo y facultado por un médico veterinario. Asimismo, se deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En caso de observarse algún cambio en el comportamiento de aquéllos, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

5.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a esta Subsecretaría, quedando esto como condición para obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos muestreo, número de muestras y ejemplares capturados y sus características.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

7.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

10.- La solicitante será la persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente resolución.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

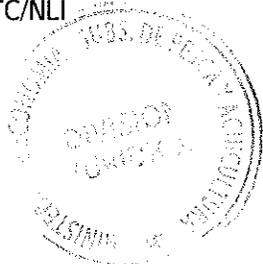
12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

14.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

* uli
PTC/NLI



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' and 'S' followed by a horizontal line.